

Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Azcapotzalco
División de Ciencias Sociales y Humanidades
Departamento de Economía

REPORTE DE INVESTIGACIÓN:
ESTUDIOS TEORÉTICOS SOBRE LA JUSTICIA

Autores:

Cristian Eduardo Leriche Guzmán¹

Víctor Manuel Sosa Godínez

Oscar Rogelio Caloca Osorio²

Proyecto de investigación # 606. Aprobado en la sesión 105 del 2 de agosto de 1995. Proyecto independiente:

“Métodos y enfoques de la economía. Algunos estudios teóricos.”

Línea de conocimiento: Teoría económica.

México, CDMX, 10 de enero de 2018.

ESTUDIOS TEORÉTICOS SOBRE LA JUSTICIA

Resumen

Con el presente reporte se busca establecer las nociones básicas que diversas escuelas de pensamiento tienen acerca de la teoría de la justicia, para ello se elabora una exposición resumida basada en el texto de Campbell, tal que permite una representación gráfica propuesta por nosotros para la mejor comprensión de las argumentaciones teóricas cuando el caso lo amerita.

Palabras clave: Teoría de la justicia, Racionalidad.

¹ Profesores investigadores titulares del Departamento de Economía, DCSH, UAM-A. Email: cristianleriche1@yahoo.com.mx y sosgovic2003@yahoo.com.mx

² Profesor asociado temporal del Departamento de Sociología, DCSH, UAM-A. Email: oscarca8@yahoo.com.mx

Se necesita también protección contra la tiranía de la opinión y sentimiento prevalecientes; contra la tendencia de la sociedad a imponer, por medios distintos de las penas civiles, sus propias ideas y prácticas como reglas de conducta a aquellos que disientan de ellas (...) (Mill, 2000: 62

I. Introducción.

Tanto la búsqueda como el conseguir el fin último por parte de los hombres y las mujeres de nuestra sociedad son relevantes; que no es otra cosa que la felicidad. Donde, la propia búsqueda por más que no logre llegar a buen puerto, no es parte de un proceso inútil, por el contrario es muestra de toda una serie de eventos que son parte de la actividad más loable y el uso del espacio-tiempo de la manera más ennobecedora que pudiese efectuarse. La felicidad más que un derecho es una obligación de las mujeres y los hombres.

Así, como parte fundamental de los baluartes que forman parte de la felicidad o la búsqueda de la misma, está el hecho de que los individuos se desenvuelvan en ámbitos de justicia social, donde tal sistema sea al menos cuasi completo y dinámico, esto es que considere la mayor parte de los ámbitos de los seres humanos que pudiesen ver con una condición o presencia de la justicia y que permita su adecuación diacrónica a mejores formas de la misma; que conduzcan a su vez a el mejor desempeño social de los individuos de nuestra sociedad.

Se pretende que esta última admita, en su aplicación, una mejora en las condiciones de vida no de un pequeño colectivo de la sociedad sino que alcance todos los rincones del mundo, bajo un esquema en donde se mejoren las estructuras de distribución de cargas y beneficios equitativos. Reconociendo con ello que dentro de las desigualdades los individuos puedan ser reconocidos con igualdad de requerimientos por parte de la justicia social.

En particular, interesa el ámbito de la justicia como equidad, por considerarse a esta como fundamento de la igualdad o búsqueda de la igualdad entre seres humanos, en el logro de la libertad y alcance de sus objetivos. Puesto que está

tiene que ver con la mejora en la situación económica de los individuos. En este caso hacemos referencias deontológicas antes que a cuestiones económicas.

Una noción primera y por ello intuitiva sobre la justicia o sobre que significa la justicia tiene que ver con la postulación del siguiente enunciado: “A cada una o uno de acuerdo con sus méritos”, donde cada una de las distintas visiones sobre la justicia permean a este de las diferentes visiones morales (Campbell, 2002: 22). Esta visión sobre los méritos que tiene cabida en la enunciación de una concepción de la justicia, que con algunos matices, es una cuestión de vieja data.

Es así como con el presente reporte se tiene como objetivo el de visualizar algunos esquemas de la teoría de la justicia. Para lograr esto se plantea como método la exposición de un panorama breve sobre algunas ideas de un grupo importante de teóricos de la justicia –apoyándonos en Campbell- que sirve de contexto para una mejor comprensión de visiones de la justicia que salen de este marco y que pueden estar medidas por un nuevo contractualismo. Las diferentes secciones exponen el desarrollo del argumento.

II. Justicia: múltiples enfoques.

En esta sección se abordan, brevemente, diversas perspectivas sobre la teoría de la justicia. En este contexto basta recordar que Hobbes dio por supuesto que la gente perseguía su propio bien pues no se incluyó un estudio exhaustivo sobre el papel que juegan las emociones en la toma de decisiones de los individuos, sin embargo, indicó que a todos y cada uno de los ciudadanos se les podía convencer de que la obsesiva intención en el logro de sus intereses manifestaba la tendencia a ocasionar situaciones de conflicto, antes que de cooperación, ello puede visualizarse a través de la generación de males aún cuando los individuos actuantes dentro de una interacción social sean racionales: como en el dilema del prisionero. Empero, el reconocimiento de que éste es el resultado de que cada persona persiga independientemente sus propios fines constituyó la base del siguiente paso de Hobbes: sostener que, si la gente se dejaba aconsejar, podía esperar que le fuera mejor. (Barry, 1997: 59), bajo estas condiciones pretendemos

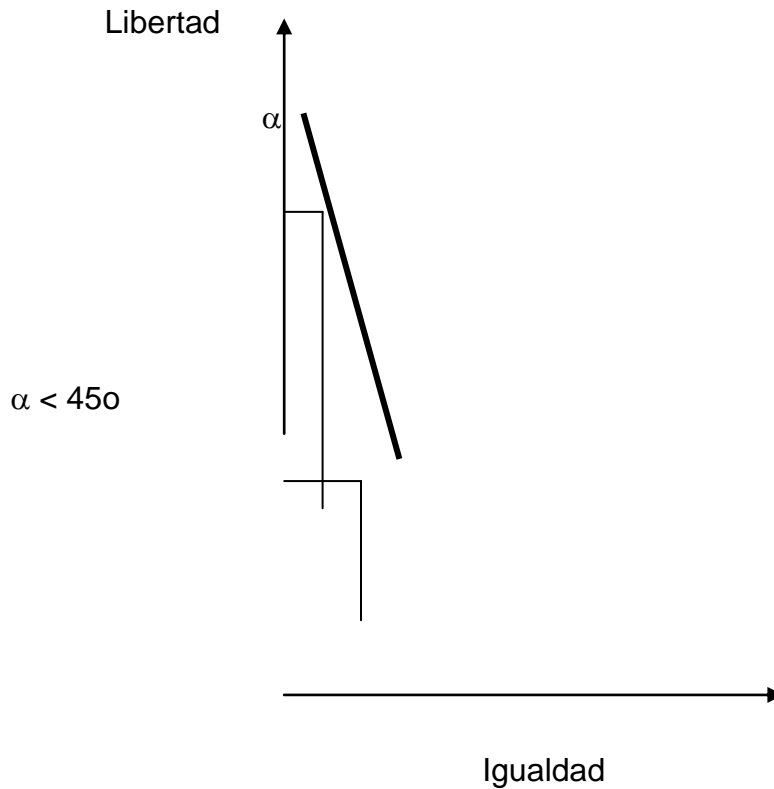
seguir el consejo de Campbell para discernir sobre las teorías de la justicia y con este marco de referencia apuntar de mejor manera en un segundo reporte sobre la crítica constructivista de la teoría de la justicia de Rawls.

II.1 El planteamiento de Nozick.

La teoría de la justicia de Nozick, se suscribe en un marco en el que se estipula como de mayor relevancia respetar los derechos y evitar su vulnerabilidad y en buena medida respetar lo adquirido y contrarrestar las prácticas que tengan como fuente mermar lo obtenido. Esto claro es relevante tanto para las cuestiones materiales como los bienes económicos como ante pautas no materiales como el honor.

Parte, indiscutiblemente significativa, de esta propuesta corresponde con su marcada concepción liberal y su alejamiento de prácticas igualatorias, esto es en grado tal que respecto de la dualidad libertad-igualdad Nozick se orienta o toma una postura en donde cualquier cambio por pequeño que sea aplicado en la reducción de la igualdad tendrá un gran impacto o una gran cambio en la elevación de la libertad (véase gráfica 1), es decir, las prácticas libertarias guardan una relación inversa respecto de la igualdad, expresados como aquello en lo que ante una pequeña disminución en la igualdad esta tendrá como correlato un gran incremento en la libertad, de allí que la libertad sea de mayor relevancia que la igualdad, donde para obtener pequeños aumentos en la igualdad significaría sacrificar en mucho la libertad, condición sobre la que este teórico no está de acuerdo.

Gráfica 1



Fuente: Elaboración propia.

La base del planteamiento de Nozick se centra en la preexistencia del derecho a la propiedad, la vida y la libertad a la cual acceden los individuos antes de la existencia de los sistemas social y político. Tales derechos son vistos como naturales y por ende, inviolables socialmente, es decir, la sociedad a través de la injerencia de los individuos en particular o a través de su representación por medio de las instituciones gubernamentales; no deben de interferir en la permanencia en propiedad de estos títulos.

Por ende, el único Estado que se puede formar en consecuencia es un protector de tales títulos naturales, este tipo de Estado tiene que ser minimizado, en grado tal que sólo se le puede atribuir la característica de vigilante de que se respeten los derechos naturales que es lo “máximo que se puede justificar. Esto significa que cualquier intento del Estado de redistribuir beneficios es una forma de robo y es por lo tanto ilegítimo.” (Campbell, 2002: 66-67), de allí que los procesos de

justicia social no deben de ser redistributivos en perjuicio de lo ya adquirido por aquellos que bien pudiesen poseer más en la sociedad.

Esto implica que no exista una transferencia de recursos no deseada de los más ricos a los más pobres, en este sentido, se considera que un Estado mayormente comprometido con la igualdad a través de la redistribución de aquello a lo que se tiene derecho o se ha adquirido implica un ultraje. El Estado no está, en esta postura, para ultrajar sino para servir vigilante de los intereses de la sociedad tal y cual conforme a las capacidades individuales de los seres humanos. Sin embargo, claramente se observa que dichas capacidades en la práctica o pueden no existir para algunos integrantes de la sociedad o hasta puede ocurrir que aún cuando se tengan las capacidades no se encuentran los medios, como un empleo, para ejercer dichas capacidades, esto es nacemos con diferentes atributos y riqueza heredados que condicionan el propio desenvolvimiento de la vida.

Pero parte de las estrategias de convencimiento de Nozick es un ejemplo radical más que de un análisis sobre el significado de una redistribución de bienes, puesto que argumenta que no es deseable la situación en donde puede sacrificarse una persona para salvar a diez, si bien el ejemplo en sí mismo es contundente, puesto que quién desearía ser ese elegido, se vuelca al extremo, puesto que no es lo mismo un intercambio de bienes o recursos monetarios, en su caso, que vidas humanas.

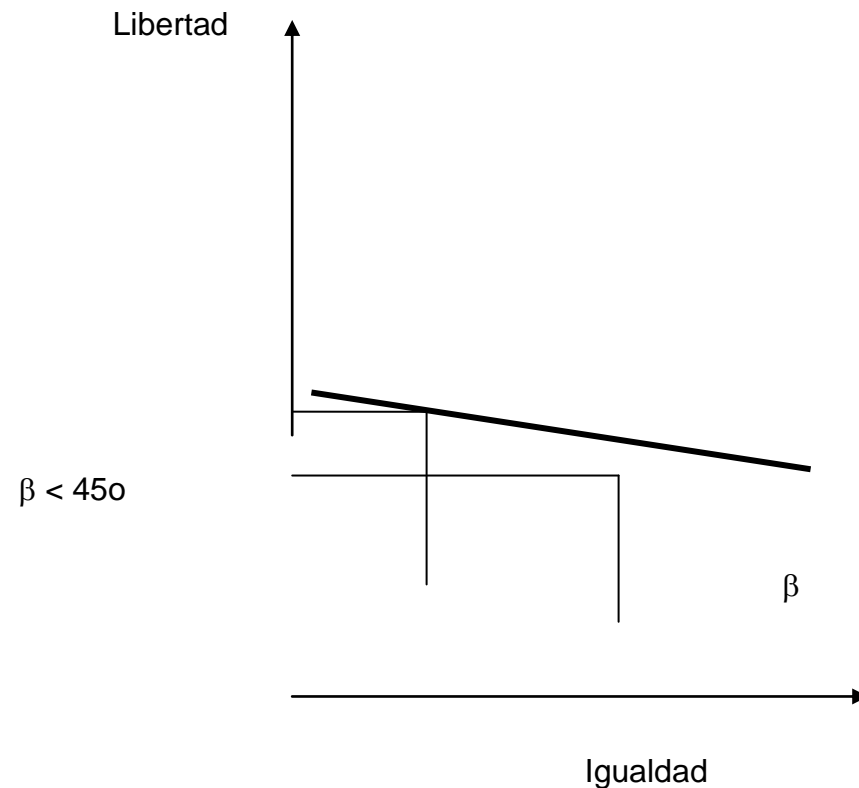
La justicia en Nozick trata sobre las posesiones y su postura es de gran alcance deductivo “<<todo aquello que surja de una situación justa a través de acciones justas es en sí mismo justo>> (Nozick; 1974, p.151)” (Campbell, 2002: 70), empero aunque el argumento lógicamente es consistente no toma en consideración que la situación original en la sociedad de carne y hueso puede muy bien ya ser de por sí una situación injusta, y no que el hecho de redistribuir los recursos monetarios de otra manera necesariamente traiga consigo una situación de injusticia.

II.2 La argumentación de Dworkin o los “derechos son triunfos”.

La postura de Dworkin, si bien también apunta a los derechos, es en extremo diferente de la posición libertaria de Nozick, puesto que tal diferencia radica principalmente en que para él tiene mayor relevancia la igualdad en el binomio libertad-igualdad, es decir, para Dworkin alcanzar la igualdad es una entidad de mayor preponderancia que la libertad, sin que por ello deje de tener cierta relevancia el encontrarse en una sociedad libre, sino que la posibilidad de intercambiar igualdad por libertad trae consigo un mayor costo social que la operación inversa -como se observó con Nozick.

En este sentido, al guardar una relación inversa entre igualdad y libertad considera que la postura sobre la justicia se incline a considerar como que pequeñas pérdidas en la libertad se traduzcan en altas ganancias en la igualdad y por ende, rechaza la posibilidad de sacrificar grandes proporciones de igualdad con tal de obtener insignificantes beneficios en la libertad (véase gráfica 2). Como puede observarse esta postura se inclina más por la obtención de una justicia social antes que mantener vigente el statu quo.

Gráfica 2



Fuente: Elaboración propia.

Según Dworkin es pertinente dividir en tres subconjuntos a las teorías políticas; incluidas las teorías de la justicia. El primero está formado por las teorías teleológicas que se basan en el logro de objetivos que previamente se han especificado donde el utilitarismo es una explicación digna de tal caso. Los otros dos subconjuntos de teorías son deontológicas: “en el sentido de que descansan en convicciones acerca de la corrección o incorrección de los actos en sí mismos, independientemente de sus consecuencias ulteriores. De estas teorías deontológicas, las primeras están basadas en derechos y las segundas en deberes.” (Campbell, 2002: 81). De estas últimas, Dworkin observa que las teorías basadas en derechos son las más aptas para hablar de justicia. Si bien esto es así, él advierte que existe una distancia entre objetivos y derechos porque no todos los objetivos tienen o adquieren una justificación con base en los derechos,

sin embargo, considera que ningún objetivo justifica la violación de los derechos, puesto que dicha violación de los derechos implicaría una situación injusta.

Ello implica que dado que los derechos indiscutiblemente generan títulos y en este sentido, son inviolables por más que socialmente se considere que su violación para algún individuo implica beneficio social, es decir, <<si alguien tiene un derecho a algo, entonces está mal que el Estado se lo niegue a pesar de que hacerlo podría contribuir al interés general>> (Dworkin; 1978, p. 269)” (Campbell, 2002: 82). Donde, tales derechos tienen que tener una distribución igual para todos y cada uno de los individuos: mujeres y hombres sin importar las diferencias de género, raza o preferencia sexual entre otras, puesto que la justicia significa el derecho a ser tratado como igual no al tratamiento igual puesto que la sociedad es heterogénea: existen diferencias entre los individuos que expresan su propia riqueza de diversidad las mujeres no son iguales a los hombres, los homosexuales no son iguales a los heterosexuales, y es esta diferencia la que es necesario respetar. Esto, también implica que la propia consideración positiva de los derechos en muchos casos no funciona como instrumentos factibles de protección de los intereses de las minorías. Empero, es necesario actuar en la promoción de los mismos.

1.3 La postura de Posner.

Las indagaciones de Richard Posner corresponden en mayor grado con la propuesta utilitarista, condición que le lleva a ofrecer una defensa de las críticas que argumentan que los utilitaristas difícilmente logran derivar una teoría apropiada de la justicia. Ello, aún cuando los utilitaristas han respondido que si es plausible la derivación de tal planteamiento y es más hasta la determinación de aquello que es justo.

Por su parte, el llamado utilitarismo ético, establecido en torno a una teoría de la preferencia, se guía por el principio según el cual el acto correcto es aquel que brinda a la mayor cantidad de gente posible aquello que escogen, es decir, apunta sobre la maximización de la utilidad de la

mayoría. Esto ofrece una disyuntiva ¿qué se ofrece para el resto de la población: el conformismo justo por no ser la mayoría informada?

Si se argumenta sobre la mayor cantidad de gente esta puede no ser toda la sociedad sino un pequeño grupo que está directamente vinculado activamente con lo que se prefiere: debido a que cuentan con información que el resto de las personas no tiene, y en este sentido, sólo un pequeño grupo de la sociedad se beneficia, dando como resultado un acto correcto con referencia a un pequeño grupo, por ejemplo un decreto por medio del cual los legisladores votan por un aumento a sus remuneraciones económicas como representantes de la totalidad o de la mayor parte de la sociedad de una nación esto les beneficia y por ende, supuestamente beneficia a la sociedad ergo, ¿tener legisladores excesivamente bien remunerados es correcto?

Empero, esta no es la única controversia planteada, también se tiene que “el realismo empírico que la fórmula del óptimo de Pareto confiere al principio normativo de la utilidad se ve contrapesado por su escasa aplicabilidad política.” (Campbell, 2002: 136), sin embargo, en la búsqueda de la enunciación de la justicia y de lo que es justo la explicación utilitarista establece algunos principios esenciales:

Recurriendo al concepto de utilidad marginal decreciente, de acuerdo con el cual el disfrute que se deriva de una cierta cantidad de cualquier bien disminuye en la medida en que el individuo obtiene cada vez más de este, se establece que una distribución aproximadamente igual de dinero u otro bien deseado maximizará la suma total de felicidad en una sociedad. En este sentido, el utilitarismo presenta consecuencias distributivas que se podrían describir como igualitarias, ya que tiende a producir un resultado con una igualdad aproximada en las participaciones, sin embargo tenemos que preguntarnos qué ocurre cuando las distribuciones de recursos monetarios son en exceso desiguales como opera en diversas sociedades, en este caso, bien podrían aquellos con mayores recursos monetarios

prever los designios de oportunidades de aquellos que sobreviven bajo un esquema de precariedad.

De acuerdo con el utilitarismo ético, un acto es correcto si maximiza la felicidad de todas las personas afectadas por él e incorrecto en la medida en que causa sufrimiento a otros; esto significa que el mejor acuerdo social utilitarista recompensará a quienes actúen de manera altruista y castigará a quienes causen sufrimiento a otros. Pero qué ocurre si deseo elaborar como gobierno una construcción que supuestamente beneficiara a muchos pero que desplazaría a quienes viven en los predios que he decidido afectar, los segundos son perjudicados, ¿se debería castigar al dirigente del gobierno por infringir sufrimiento a algunos habitantes en beneficio de muchos? ¿Es posible infringir sufrimiento a unos cuantos si el análisis costo-beneficio me indica que los beneficios serán mayores que los perjuicios, aunque no elimine los perjuicios?

La felicidad de los seres humanos es particularmente vulnerable a ciertos tipos de lesión o daño, de modo que la utilidad se ve maximizada a través de la prohibición de las acciones que tienden a infligir daños tan graves. Estas prohibiciones podrían ser vistas como la esfera particular de la justicia que tiene que ver con la prevención de las formas más importantes de sufrimiento humano a diferencia del objetivo utilitarista más amplio de alentar la realización de acciones socialmente beneficiosas. Una variante del utilitarismo –llamada utilitarismo negativo– sostiene que el dolor y el placer no guardan proporción entre sí en el sentido de que un placer no puede compensar un dolor y, además, se afirma que el alivio del sufrimiento tiene preferencia moral respecto del incremento del placer.

El utilitarista, recurriendo a la premisa del egoísmo psicológico, puede demostrar que una sociedad organizada según las pautas del utilitarismo será una sociedad de normas y, por lo tanto, de justicia formal.

(Campbell, 2002: 137-138). Aunque bien de una forma de justicia sumamente cuestionable.

Parte importante de las críticas a esta visión corresponden con el hecho de la plausibilidad de que se puedan infligir cargas inmerecidas a un sector de la sociedad con el consentimiento del resto de la sociedad por la única razón de que estas pudiesen dar como resultado la maximización de la utilidad general, aunque, por ende, no traerían consigo la maximización de la felicidad de todos los individuos, principalmente de aquellos sobre quienes se ejercen los costos de las acciones de beneficio social.

También la visión centrada en los placeres puede tener consecuencias cuyo origen se derive de cuestiones de conducta desviada psicológica o socialmente como son los placeres del sádico y del racista, que no deben contar en absoluto en el cálculo de los valores sociales, porque tienen, si cabe, una cualidad moral negativa (Campbell, 2002: 139).

Por otra parte, la propuesta de Posner se aproxima en sus fundamentos o condiciones iniciales a la de Nozick, puesto que en ambos casos se establece una defensa del liberalismo capitalista y sus implicaciones como es el caso de la existencia de la propiedad privada y el libre intercambio de bienes sin la intervención del Estado, es decir, esta es una propuesta sobre el Estado mínimo que sólo sirva de rector de la búsqueda de la maximización de la riqueza aunque no necesariamente de la felicidad. Puesto que consideran que una sociedad eficiente es una sociedad en la que “los bienes están en manos de quienes tienen la capacidad y el deseo de pagar por ellos el precio más alto, ya que éstas son las personas que más los valoran [y con ello] maximizan la riqueza social general.” (Campbell, 2002: 142).

Claro es que no se piensa, en la argumentación, en aquellos individuos, que bien pueden ser la mayoría, que no pueden adquirir dichos bienes y que por ende, si estos bienes se reconocen como socialmente deseables se encuentran en una situación de pobreza, esto indica que no será posible maximizar la felicidad si la

mayor parte de la sociedad no puede adquirir los bienes deseables. Esto es, se puede fácilmente establecer una situación en donde la mayor parte de la población está relegada del acceso de bienes y que por ende contraviene los principios de la justicia social.

Este planteamiento considera que la manera en que se desempeña el derecho corresponde con atribuir responsabilidades a las personas sujetas a interacciones, de tal manera que se permita la maximización del valor común y con ello se consiga la minimización del coste que dicha actividad pudiese generar. Todo lo anterior remite indiscutiblemente a plantearse que “el hecho de que la riqueza como medida de la justicia dé preferencia sistemática a los productores sobre los consumidores y a las personas ricas sobre las necesitadas, es directamente contrario al uso del lenguaje de la justicia para denunciar las desigualdades injustificadas de riqueza.” (Campbell, 2002: 146). Esto tiene su correlato en la falta de determinación o controversia entre esto último y la propuesta sobre la edificación de una sociedad en un punto donde las personas pueden vivir en sociedades equitativas. Ahora pasemos a la justicia como mérito con Sadurski y que tiene como antecedente el pensamiento de Aristóteles en cuanto es justo premiar al que gana según su mérito y justo es castigar a quien por demérito lo merece. La justicia como noción de lo justo se apoya en la idea de premio o castigo, como en las leyes.

II.4 La visión de Sadurski.

Una vez vistas las visiones libertaria, igualitaria y utilitarista es necesario adentrarnos en el planteamiento de los méritos. La idea de mérito deviene de que a cada quien conforme a lo que se merece, esta noción se encuentra presente tanto en los ámbitos de la teoría de la justicia como en el lenguaje y prácticas sociales de los legos, si bien esta visión ha sido sustituida o mejorada en algunos casos no ha sido desechada del todo.

El esquema de libre voluntad que se expone en las propuestas de la justicia basadas en el mérito resulta un tanto difícil de hacer compatible con la visión

científico determinista, sin embargo es en extremo compatible con nociones que apuntan a la noción de presencia eminente y permanente de la incertidumbre, así como de la idea de que las acciones se orientan bajo un espectro aleatorio o estadístico que la nueva ciencia promulga.

Wojciech Sadurski plantea una teoría de la justicia basada principalmente en el mérito y plasmada de una noción sobre el equilibrio, donde este último se expone bajo un esquema hipotético de la relación existente entre cargas y beneficios que la justicia pretende establecer. En este sentido, se orienta a la persona, está cargado de valor –como valoración positiva o negativa de la conducta y se orienta hacia las acciones pasadas (Campbell, 2002: 158).

En esta argumentación el mérito no juega un rol negativo sino por el contrario netamente positivo, es decir, el mérito comprende actividades que intencionalmente encuentran cabida en fines socialmente valiosos: no importa el valor moral del individuo sino lo socialmente valioso. Puesto que parte significativa, del argumento, corresponde con la relación que se establece entre mérito y respeto a las personas, donde el mérito se relaciona con la evaluación de las elecciones y conductas pasadas que se manifiestan en el respeto del esfuerzo realizado por cada persona.

En este sentido los individuos se consideran como autónomos, manifestando su autonomía con el logro de la satisfacción de las necesidades básicas. Sin embargo, basta cuestionar este argumento con el hecho de que la existencia de un sin número de individuos en estado de pobreza se debe a que no logran satisfacer sus necesidades básicas y que aunado a ello no cuentan con las capacidades necesarias para buscar la satisfacción de dichas necesidades.

Es por ello y por otras cuestiones inconmensurables que aunque la teoría del mérito es de larga data presenta dificultades, dentro de estas dificultades se encuentran las tradicionales comparaciones interpersonales –porque como saber que un individuo se esfuerza más que otro para conseguir el fin propuesto-, sobre las cuales se enuncia que son imposibles o que al menos son difíciles de elaborar,

y que conducirían a considerar tanto recompensas como castigos iguales, ya que las preferencias y gustos de los individuos influyen en los distintos tratos que reciben. Además, “incluso si fuese posible establecer una escala de méritos y una escala de castigos y recompensas, no existe un único modo en que se puedan unir el grado de mérito negativo o positivo con un nivel obviamente adecuado de censura o elogio, y de recompensa o castigo.” (Campbell, 2002: 168).

La respuesta de Sadurski corresponde con la determinación de un mecanismo de compensación, en el cual nos sólo se mezcle el esfuerzo y sino también la fortuna de la posición inicial de la vida en la que muchas personas se encuentran con un déficit en la satisfacción de sus necesidades básicas, con ello, a las personas con desventajas se les puede compensar hasta que se logre que cuenten con un equilibrio entre sus cargas y beneficios tan cercano como se permita socialmente respecto de las personas que no requieren de tal compensación.

Esto implica que en primer instancia se requiere de eliminar la pobreza de los individuos, esto es compensar a los individuos pobres en tal grado que les permita salir de dicha situación injusta y a partir de allí ser tratados con base en lo que aportan. Esto por supuesto es sumamente complicado, pues para que opere el sistema de méritos primero se tendría que poner en práctica un mecanismo de justicia social, y en este sentido, para establecer el sistema de justicia según méritos se requiere un sistema de justicia social redistributiva.

Ello, necesariamente, se traduce en la existencia de un Estado interventor y no mínimo que sólo se encargue de vigilar, sino que participe de los procesos tanto de compensación como de no desviación de dichas pautas compensatorias. Empero, una crítica al desempeño de los individuos frente a una estrategia del mérito, estatalizando la compensación, traerá consigo diferentes significativos porque al ofrecer una recompensa por un comportamiento bueno, puede muy bien traducirse en el futuro, no en la continuidad desinteresada del buen

comportamiento sino netamente autointeresada y con esto se contraviene el sentido original del mérito.

II.5 La visión de Habermas.

La base teórica sobre la que se fundamenta la exposición de Habermas respecto de la justicia corresponde con su teoría de la acción comunicativa, la cual a grandes rasgos nos indica que en una interacción simbólica entre individuos que racionalmente establecen comunicación se persigue el fin de que el mejor de los argumentos sirva de base para la resolución de diversas problemáticas sociales. Así como planteamiento de justicia se le confiere la categoría de justicia procedimental pura, (Campbell; 2002: 222). Puesto que lo relevante es dicho proceso de interacción simbólica con fines comunicativos.

Es de tal relevancia la comunicación en la búsqueda del mejor argumento y que esta forma parte del establecimiento de la justicia por medio del diálogo político, en este sentido, se considera que la justicia es deseable y puede alcanzarse como el mejor argumento de dicho diálogo. Asimismo, el estudio de la sociedad corresponde con una guía en el método histórico-hermenéutico o también llamado método interpretativo, en el cual la existencia del conocimiento puramente objetivo del observador es cuestionada imperando un enfoque con base en la percepción de los sujetos y guiado por un espectro simbólico.

Así, el logro de la justicia puede alcanzarse por medio del adecuado desempeño de la situación ideal del habla en la que es posible establecer una comunicación negociada en donde el mejor argumento que seguramente es el más justo pueda fluir de tal interacción, donde, este se apegue a la verdad en condiciones en donde no existe coerción y en que la participación de los individuos en la interacción está abierta y no ofrece restricciones para la anexión de cualesquiera sujetos.

En este sentido, la racionalidad comunicativa establece las bases fundamentales para la existencia de una cooperación social no estratégica, puesto

que se intenta lograr el acuerdo que más convenga a todos y no a los intereses de cada uno de los participantes. Así, la consecución de la justicia es un resultado cooperativo tal que sea reconocida como un proceso intersubjetivo. Sin embargo, el individuo no puede presentarse como netamente racional sino bajo un esquema de razonabilidad, puesto que al restringir el uso estratégico se alienta a que los mecanismos de interacción funcionen a través de la cooperación.

Claro es que los individuos que participan de la interacción necesariamente tienen que cumplir en el planteamiento habermasiano con ciertos requisitos, como son: “(1) dicen la verdad, (2) son personalmente sinceros en la búsqueda del acuerdo no forzado y (3) creen en la corrección normativa de sus aseveraciones.” (Campbell; 2002: 230). Aunadas a dichas características discursivas de los sujetos se añade el hecho de que estos compartan un particular espacio-tiempo y que en terminología de Habermas se refiere a un común mundo de la vida, esto refleja el hecho de que estos individuos están contextualizados y no sólo obedecen a su comportamiento racional no estratégico.

En este proceso de enunciación de las condiciones sobre lo que es justo se establece que aquellas normas que consigan la aprobación de todos los participantes necesariamente serán válidas. Este planteamiento se fundamenta en mucho en la mantención de una situación ideal del habla y por ende, en una cuestión teórica sobre cómo se lleva a cabo la interacción comunicativa, en un planteamiento real existen diversas circunstancias que llevan a que este no opere igual que la situación ideal, esto es por la presencia de comportamientos racional estratégico con resultados como la dominación y distorsiones debidas a los propios intereses de los participantes en el diálogo, puesto que cada individuo es autointeresado y trata a los demás como medios para alcanzar sus fines. Esto indudablemente lleva a cuestionar el planteamiento habermasiano de cómo hacer factible su propuesta teórica al enfrentarse empíricamente con una racionalidad teleológica.

Por ende, se desprende el hecho de que el proceso de la justicia tiene que ver con los aspectos deontológicos del discurso, no con los teleológicos. Donde, Habermas identifica a la justicia de manera restrictiva con la moral, en el sentido de que se atiende a normas universales: donde la injusticia implica una restricción de la libertad y violación de la dignidad humana (Campbell; 2002: 234).

Buena parte de su enfoque corresponde con la justicia social en el sentido de que el Estado hace uso de las normas para promover el bienestar general: tal que, los iguales sean tratados como iguales y los desiguales como desiguales. En consecuencia, la justicia corresponde con una sociedad donde impere la acción comunicativa para la igualdad social, en el sentido, de que todo individuo: mujer y hombre interesados en la promulgación de normas no quedan excluidos por ningún motivo de tal proceso, asimismo, se promueve la búsqueda de la igualdad económica que puede ser garantizada por un Estado que promueve acciones encaminadas a lograr el bienestar general.

Sin embargo, de nueva cuenta, la compatibilidad entre la argumentación teórica y su correlato empírico tiene que superar algunas limitaciones de su propuesta entre ellos cómo garantizar que se está ante sujetos que, por ejemplo, siempre dicen la verdad.

Así, el panorama sobre las teorías de la justicia muestra diversos matices en muchos casos corresponde con propuestas que buscan la igualdad y en otros la libertad, empero, en algunos de estos esquemas es fundamental partir de individuos iguales, empero, cómo argumentar sobre individuos iguales cuando lo que más difundido por el mundo es la desigualdad.

III. Conclusiones.

Parte constitutiva de todo esquema de la justicia puede tener un planteamiento cercano a la idea de mérito, condición que ha sido históricamente diluyéndose hasta formar parte de una más de las alternativas de la teoría de la justicia, empero, el lego todavía mantiene presente que la condición de justicia o injusticia

guardan implícitamente una cuestión del mérito o demérito respectivamente, asimismo, es muy importante destacar que la mayor parte de los esquemas de teoría de la justicia plantean su rechazo a que una persona no logre su felicidad, alcance sus metas, desaparezca sus desventajas a costa de que un número de personas mayor si lo logren, es decir, el bienestar de una persona no es sacrificable por el bienestar de muchos más sujetos.

Lo anterior mantiene presente que el objetivo fundamental de la justicia es la igualdad y como correlato la libertad o que para alcanzar la justicia es necesario alcanzar la libertad, en este sentido, el valor igualdad visto como justicia está por encima de la libertad; aunque algunos planteamientos lleguen a basarse en ella.

No hay que perder de vista que en las teorías sobre la justicia se señala el acuerdo de todos los individuos participantes: mujeres y hombres, como parte fundamental de la formación de normas o el establecimiento de principios si bien estas dos referencias son teóricas no descartan la posibilidad de que se busque en forma sustancial el que la sociedad participe más de las leyes y reformas y no quede ajeno a estas pues como lo argumentan algunos teóricos estas necesariamente influirán en toda la sociedad.

IV. Bibliografía

- Academias de Ciencias de Cuba y de la URSS (1985). *Metodología del conocimiento científico*, México: Presencia latinoamericana.
- Axelrod, Robert (2004) *La Complejidad de la Cooperación*, Buenos Aires; Argentina: FCE.
- Barry, Brian (1997) *La justicia como imparcialidad*, Barcelona; España: Paidós.
- ----- (1995) *Teorías de la Justicia*, Barcelona; España: Gedisa.
- ----- (1993) *La teoría liberal de la justicia*, México: FCE.
- Bobbio, Norberto (1989). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México: FCE.
- Campbell, Tom (2002) *La justicia*, Barcelona; España: Gedisa.
- Chevallier, Jean-Jacques (1980). *Los grandes textos políticos: desde Maquiavelo a nuestros días*, Madrid; España: Aguilar.
- Di Castro, Elisabetta (2002) *La Razón Desencantada*, México: UNAM.
- Easton, David (1992). *Enfoques sobre teoría política*, Buenos Aires; Argentina: Amorrortu.

- Eco, Umberto; Colombo, Furio; Alberoni, Francesco y Sacco, Giuseppe (1974). *La nueva edad media*, Madrid; España: Alianza.
- Elster, Jon (1996). *Tuercas y tornillos*, Barcelona; España: Gedisa.
- ----- (1997). *Egonomics*, Barcelona; España: Gedisa.
- ----- (1991). *Juicios salomónicos: Las limitaciones de la racionalidad como principio de decisión*, Barcelona; España: Gedisa.
- ----- (1988) *Uvas Amargas*, Barcelona; España: Península.
- Gargarella, Roberto (1999) *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Barcelona; España: Paidós.
- Gutiérrez, Gilberto (2000) *Ética y Decisión Racional*, Madrid; España: Síntesis.
- Habermas, Jürgen (2001) *Teoría de la Acción Comunicativa*, Tomo I, Madrid; España: Taurus.
- ----- (1999). *La inclusión del otro: estudios de teoría política*, Barcelona; España: Paidós.
- ----- (1996). *Conciencia moral y acción comunicativa*, Barcelona; España: Península.
- ----- (1991). *Escritos sobre moralidad y eticidad*, Barcelona; España: Paidós, ICE-UAB.
- ----- (1993). *Ciencia y técnica como "ideología"*, México: REI.
- ----- (1989). *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires; Argentina: Amorrortu.
- ----- y Rawls, John (1998) *Debate sobre el Liberalismo Político*, Barcelona; España: Paidós.
- Hayek, Friedrich (1978). *Camino de servidumbre*, Madrid; España: Alianza.
- Hegel, G. (2004). *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, México: Porrúa.
- Heller, Ágnes (1990) *Más allá de la Justicia*, Barcelona; España: Crítica.
- Hume, David (1965). *Ensayos políticos*, México: Herrero Hermanos.
- Kant, Immanuel (2001) *Lecciones de Ética*, Barcelona; España: Crítica.
- ----- (1994). *Crítica de la razón práctica*, México: Espasa-Calpe.
- ----- (1990). *Antropología práctica*, Madrid; España: Tecnos.
- Keller, Albert (1988) *Teoría General del Conocimiento*, Barcelona; España: Herder.
- Kern, Lucian y Müller, Hans (1992) *La Justicia ¿Discurso o Mercado?* Barcelona; España: Gedisa.
- Kolm, Serge-Christophe (1997) *Justice and Equity*, USA: MIT Press.
- Leriche, Cristian y Oscar Caloca (2009). "Racionalidad y cooperación: un juego reflexivo", En: *Análisis Económico*, México: UAM-Azcapotzalco, número 56.
- Mill, John Stuart (2000) *Sobre la Libertad*, México: Alianza.
- Rawls, John (1999) *Justicia como equidad*, Madrid; España: Tecnos.
- ----- (1997) *Teoría de la Justicia*, México: FCE.
- ----- (1996) *Sobre las Libertades*, Barcelona; España: Paidós.
- Sandel, Michael (2000) *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona; España: Gedisa.
- Santiago, Teresa (Comp. 2000) *Alcances y límites de la racionalidad en el conocimiento y la sociedad*, México: UAM-Iztapalapa y Plaza y Valdés.
- Sen, Amartya (1990). *Sobre ética y economía*, Madrid; España: Alianza.
- ----- (2000). *Desarrollo y libertad*, México: Planeta.
- Van Dyke, Vernon (1962). *Ciencia política: un análisis filosófico*, Madrid; España: Tecnos.

- Zintl, Reinhard (1998). *Comportamiento político y elección racional*, Barcelona; España: Gedisa.